

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 3 26AM 10:07
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Urry

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 71

INFORME NEGATIVO

3 de junio
~~de mayo~~ de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 71.

ALCANCE DE LA MEDIDA

102
La R. C. de la C. 71 tiene como propósito "...ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) a identificar los fondos necesarios y realizar el proyecto de mejoras geométricas y reducción de congestión en la PR-153, entre la PR-542 y la entrada a Plaza Santa Isabel; garantizar la seguridad y el bienestar de todos los conductores que transitan por dicha vía; y para otros fines relacionados".

Se nos plantea en la Exposición de Motivos que

[l]a seguridad en las carreteras y el acceso vial ordenado es vital para tener una sociedad competitiva que garantice el pleno desarrollo socioeconómico de todas las comunidades. En Puerto Rico, tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) como la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) son las agencias correspondientes en atender y trabajar nuestro sistema vial.

Nuestros constituyentes deben tener las oportunidades de contar con carreteras en óptimas condiciones que logren una sana convivencia y puedan movilizarse de manera ágil. Las garantías de llegar de un lugar a otro de manera fácil, pero segura, es la aspiración de todos los pueblos que componen el archipiélago puertorriqueño. Es preciso reconocer que mucho se ha avanzado, pero falta más por hacer.

Un ejemplo de lo anterior es la PR-153, entre la PR-542 y la entrada a Plaza Santa en jurisdicción del pueblo mencionado donde la gran congestión vehicular ha obstaculizado el pasar por esta vía. Resulta que el desarrollo de los diferentes comercios ha provocado una avalancha de vehículos que anteriormente no transitaban por esta área. Esto, combinado a la concurrida Salida 78 de la PR-52, han ocasionado un problema que altera el diario vivir de los residentes locales quienes son los principales usuarios de esta carretera. Por tanto, es nuestro menester que todos puedan contar con un tramo óptimo que propicie el desarrollo económico, pero, más importante es garantizar el tránsito ágil y seguro de los residentes de Santa Isabel y pueblos limítrofes.

Para esto, mediante petición de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, la ACT encaminó un estudio de dicho lugar para llegar a las conclusiones que nos permitan adoptar los mecanismos necesarios para acabar con la problemática. El fin, encaminar un proyecto que pueda satisfacer las necesidades de todos los que utilizan este tramo de la carretera PR-153.

Dicho estudio, realizado por la firma RSD Engineering & Consulting Group PCS, determinó que el proyecto debe dividirse en tres fases, una primera de reprogramación de los semáforos, una segunda de análisis de alternativas y una tercera de desarrollo de planos. Como parte del estudio, se realizó un conteo vehicular el cual sobrepasó los más de cuatrocientos vehículos transitando por hora entre las 6:00am a las 6:00pm. Lo anterior ayudó a una reprogramación de los diferentes semáforos en el corredor, cumpliendo con la primera fase.

En cuanto al análisis de alternativas para mejorar esta vía, se evaluaron diferentes alternativas con isletas y rotondas. Las recomendaciones a estos efectos fueron establecer una isleta central, instalar alumbrado solar en los laterales y establecer los límites del proyecto. De igual modo, el estudio produjo los planos "As-Built" y planos Esquemáticos de lo que será el Corredor de la PR-153. Por tanto, el próximo paso es identificar los fondos necesarios para el proyecto y realizar la obra.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, en el esfuerzo constante de cumplir con los intereses y las peticiones de nuestros ciudadanos, ordena al DTOP y la ACT a identificar los fondos necesarios y realizar el proyecto de mejoras geométricas y reducción de congestión en la PR-153, entre la PR-542 y la entrada a Plaza Santa Isabel, para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los conductores que transitan por dicha vía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión contó con el informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Sin embargo, aunque la medida persigue un propósito loable y legítimo, no se desprende de la información contenida en la Resolución o en el

informe rendido por la Comisión de Transportación e Infraestructura la fuente de financiamiento de la obra que se pretende realizar.

Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico a identificar los fondos necesarios y realizar el proyecto de mejoras geométricas y reducción de congestión en la PR-153, podría implicar la reasignación de fondos previamente programados para otras obras, la alteración del orden de prioridad de proyectos ya evaluados o la creación de nuevas obligaciones de gasto no contempladas en el presupuesto certificado. Sin un análisis de costo y sin la identificación de fuentes de financiamiento, en este momento no puede determinarse si la medida cumple con el principio de neutralidad fiscal y es consistente con el Plan Fiscal certificado y el Presupuesto balanceado.

De hecho, debemos traer ante la atención del lector que, como se sabe, Puerto Rico, no puede *"adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regla que pueda menoscabar o anular los propósitos de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés)."*¹ Luego de las negociaciones suscitadas por virtud de la referida ley, el Gobierno de Puerto Rico y sus acreedores llegaron a un acuerdo de repago que fue validado por el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico. Este acuerdo, también conocido como el "Plan de Ajuste de Deuda", reiteró la citada disposición de la Ley PROMESA y aclaró ciertas particularidades sobre la validez de las leyes estatales relacionadas a asuntos fiscales.

Además de lo anterior, es importante tener presente que la Ley PROMESA, en la Sección 204, establece un proceso relativo a toda legislación que pueda tener un impacto fiscal y económico en los gastos e ingresos del Gobierno de Puerto Rico:

(a) SUBMISSION OF LEGISLATIVE ACTS TO OVERSIGHT BOARD. —

(1) SUBMISSION OF ACTS. — Except to the extent that the Oversight Board may provide otherwise in its bylaws, rules, and procedures, not later than 7 business days after a territorial government duly enacts any law during any fiscal year in which the Oversight Board is in operation, the Governor shall submit the law to the Oversight Board.

(2) COST ESTIMATE; CERTIFICATION OF COMPLIANCE OR NON-COMPLIANCE. — The Governor shall include with each law submitted to the Oversight Board under paragraph (1) the following:

¹ Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016), sección 108(a)(2). Además, según dispuesto en el Plan de Ajuste "Nothing in the Plan or the Confirmation Order shall discharge any or all obligations of each Debtor under PROMESA and, from and after the Effective Date, the Oversight Board's powers and responsibilities under PROMESA shall continue, and the Debtors' duties and obligations shall continue and be unaffected by the Plan and the consummation thereof." Véase. Artículo LXXXIX, sección 89.2. (<https://drive.google.com/file/d/12voJuGgS7N5QLK8fAC0CWrwSL09dJ0JB/view>).

(A) A formal estimate prepared by an appropriate entity of the territorial government with expertise in budgets and financial management of the impact, if any, that the law will have on expenditures and revenues.

(B) If the appropriate entity described in subparagraph (A) finds that the law is not significantly inconsistent with the Fiscal Plan for the fiscal year, it shall issue a certification of such finding.

(C) If the appropriate entity described in subparagraph (A) finds that the law is significantly inconsistent with the Fiscal Plan for the fiscal year, it shall issue a certification of such finding, together with the entity's reasons for such finding.

De acuerdo a la Sección 204(a) de la Ley PROMESA, el Gobierno de Puerto Rico tiene un término de tan solo siete (7) días laborables desde que una ley es adoptada para presentar ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera ("JSAF") lo siguiente: La ley promulgada, un "estimado formal" del impacto que la ley tendrá sobre los gastos e ingresos del Gobierno, preparada por una entidad apropiada, con pericia en presupuesto y administración financiera; y una certificación en torno a si la ley aprobada es o no significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado aplicable; y en caso de ser inconsistente se especificarán las razones para ello.

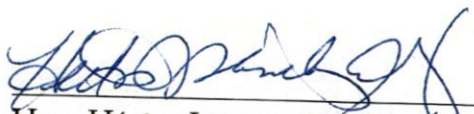
habe Un término tan corto amerita que este tipo de análisis se inicie desde que se propone la medida legislativa, y no luego de esta ser aprobada. Cuando el historial legislativo de una medida no contiene el impacto fiscal y económico de la misma sobre los ingresos y gastos del Gobierno, la entidad apropiada del Ejecutivo carece de elementos suficientes para hacer una determinación debidamente fundamentada de consistencia (o significativa inconsistencia) con el Plan Fiscal Certificado o de cumplimiento con el "Principio de Neutralidad Fiscal".

Por todo lo anterior, la R. C. de la C. 71, como mínimo, debe establecer la fuente de financiamiento para satisfacer el nuevo gasto que conlleva su implantación, para el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación. En este caso, no se dispone.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, no recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 71.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor